

RESOLUCIÓN N° 3655

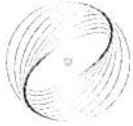
La Plata, 8 de octubre de 2024

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA (examen escrito del 09/11/22), obrantes en los actuados caratulados: "LARCERI, MARTIN ALEJANDRO S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-436/2024; "GARCIA BAMBILL, EMILIANO AGUSTIN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-448/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024,

y; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que el Dr. LARCERI, MARTIN ALEJANDRO (DNI 28.241.872) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. LARCERI, Martín Alejandro postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen



RESOLUCIÓN N° 3655

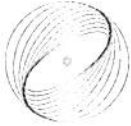
09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Bahía Blanca, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: -

Formación Profesional y/o Académica: El postulante solicita se le reconozca puntaje en el ítem "Diplomatura" ya que advierte que no se ha contabilizado el título correspondiente al "Diplomado en Derecho Procesal de Familia" realizado en la Universidad Abierta Interamericana, cuyo Título fue expedido en febrero de 2021

y el cual denuncia haber agregado en el RIA y acompañado junto al escrito de impugnación. Lo cierto es que de la revisión de su RIA surge que la certificación referida no fue incorporada y de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). - **Otros**

Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario:

El postulante solicita se le reconozca puntaje en el ítem "Patrocinios Gratuitos" por haber prestado atención y

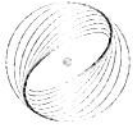


RESOLUCIÓN N° 3655

asesoramiento en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Asociación de Abogados de Coronel Pringles, desde febrero de 2007 hasta diciembre de 2014, documentación que acompaña en la impugnación pero que no denuncia ni acredita en su RIA, por lo que, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. LARCERI, Martín Alejandro y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Bahía Blanca. -----

2- Que el Dr. **GARCIA BAMBILL, EMILIANO AGUSTIN (DNI 23.343.680)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha



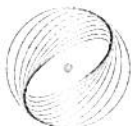
RESOLUCIÓN N° 3655

dictaminado: El Dr. GARCÍA BAMBILL, Emiliano Agustín postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Bahía Blanca, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría:

- **Otros antecedentes Profesionales y/o de Compromiso**

Comunitario: El postulante solicita se le reconozca puntaje en los ítems "Trabajos en materia legislativa" y "Cargos ejecutivos en Institutos y/o Instituciones" por su labor como Secretario de la Comisiones de Derechos Humanos y de Niñez, Adolescencia y Familia de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, cuya relatoría ejerció durante más de tres años. -----

En cuanto al ítem "**Trabajos en materia legislativa**", el postulante considera que su intervención en ambas comisiones da cuenta de su trabajo en el ámbito parlamentario en todos aquellos proyectos vinculados a la temática tratada en las mismas (Derechos Humanos/Niñez, Adolescencia y Familia), y que sin lugar a dudas se encuentran vinculadas con las materias que aborda el fuero concursado. Destaca que el Anexo del Reglamento Aplicable



RESOLUCIÓN N° 3655

para el RIA prevé el otorgamiento de un (1) punto por la participación debidamente acreditada en comisiones de reforma o proyectos legislativos vinculados con el fuero a concursar. -----

En referencia al ítem "**Cargos ejecutivos en Institutos y/o Instituciones**" el postulante considera que le corresponde

puntaje por labor durante más de tres años como Secretario de las Comisiones arriba mencionadas, que sin duda debe ser valorada como responsable de una organización no gubernamental vinculada al ejercicio profesional, tal y

como lo establece el Anexo del Reglamento Aplicable para el RIA que prevé el otorgamiento de hasta un máximo de cuatro

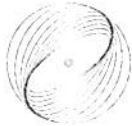
(4) puntos totales. Cincuenta centésimas (0,50) por cada año debidamente acreditado en el desempeño de cargos

ejecutivos (director/a, sub-director/a, coordinador/a, secretario/a o equivalentes) en institutos profesionales,

en comisiones profesionales, en organizaciones no gubernamentales, o en espacios de formación. La

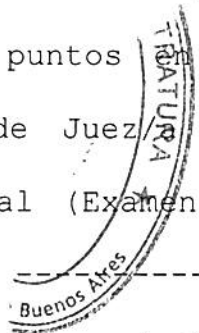
participación deberá ser en materia relacionada con el fuero a concursar. Habiéndose verificado que ambos

certificados se encuentran debidamente cargados en el RIA, y que los mismos acreditan 2 años completos en el ejercicio

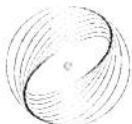


RESOLUCIÓN N° 3655

del cargo, corresponde hacer lugar a lo solicitado otorgando 1 punto en el ítem. Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por el Dr. GARCÍA BAMBILL, Emiliano Agustín y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 87,45 puntos y un puntaje total de 237,45 puntos en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Bahía Blanca.

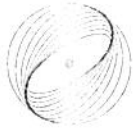


Sin embargo el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, que en el caso concreto dictaminó exponiendo que: "Con relación al ítem "Trabajos en materia legislativa", el suscripto estima que corresponde hacer lugar al planteo efectuado, debiendo reconocerle 1 punto. Distinto, en cambio, es el criterio que estimo aplicable respecto del ítem "Cargos ejecutivos en Institutos e Instituciones", toda vez que el Dr. García Bambill ha acreditado su designación como Secretario de las Comisiones de Derechos Humanos y de Niñez, Adolescencia y Familia de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, pero ellas no



RESOLUCIÓN N° 3655

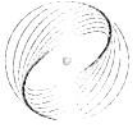
pueden calificarse como "institutos profesionales, comisiones profesionales, organizaciones no gubernamentales, o espacios de formación", en los términos del punto 3 apartado e), del Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y PODA. En efecto, las Comisiones aludidas en el párrafo que antecede, se encuentran en la órbita del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, que integra el Poder Legislativo, sin que ello le permita asignar puntaje al postulante en el ítem pretendido, pues - según se señaló - dichas Comisiones no pueden catalogarse como "institutos profesionales", "comisiones profesionales", "organizaciones no gubernamentales" o "espacios de formación", las que en forma taxativa se encuentran previstas en la reglamentación. Por lo expuesto y sobre la base de las consideraciones desarrolladas, salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, estimo que corresponde hacer lugar al planteo efectuado por el Dr. García Bambill respecto del ítem "Trabajos en materia legislativa", respecto del ítem "Trabajos en materia legislativa" y rechazar el cuestionamiento vinculado a "Cargos ejecutivos en Institutos y/o Instituciones". -----



RESOLUCIÓN N° 3655

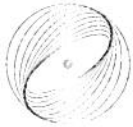
En consecuencia este Consejo entiende que debe hacerse lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. GARCÍA BAMBILL, Emiliano Agustín, exclusivamente en el ítem **d. Trabajos en materia legislativa 3. OTROS ANTECEDENTES PROFESIONALES Y/O DE COMPROMISO COMUNITARIO DEL ANEXO I DEL REGLAMENTO APLICABLE PARA EL REGISTRO INTEGRAL DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (RIA) Y EL PORTAL DIGITAL DE ASPIRANTES (PODA)** modificando la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 87,45 puntos y un puntaje total de 237,45 puntos en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Bahía Blanca. -----

3- Que la Dra. **PALADIN GABRIELA ANTONIA** (DNI 17.019.853) postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA** (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen



RESOLUCIÓN N° 3655

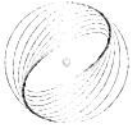
09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: Antecedentes académicos y ~~Publicaciones~~: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura



RESOLUCIÓN N° 3655

Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario: La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas

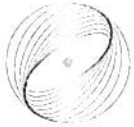


RESOLUCIÓN N° 3655

Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje

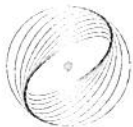


RESOLUCIÓN N° 3655

total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completo de puntaje, justamente balanceado. -----

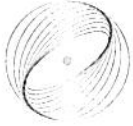
El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad



RESOLUCIÓN N° 3655

y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos". A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes.

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación.

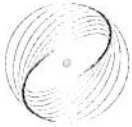


RESOLUCIÓN N° 3655

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo". -----



RESOLUCIÓN N° 3655

4- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones. ---
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

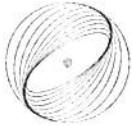
----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por los/as postulantes **Dr. LARCERI, MARTIN ALEJANDRO (DNI 28.241.872)**, **Dr. GARCIA BAMBILL, EMILIANO AGUSTIN (DNI 23.343.680)** y **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**. -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dr. LARCERI, MARTIN ALEJANDRO (DNI 28.241.872)**, **Dr. GARCIA BAMBILL, EMILIANO AGUSTIN (DNI 23.343.680)** y **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a



RESOLUCIÓN N° 3655

los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Rechazar el planteo formulado por la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** respecto del método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 4°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA (examen escrito del 09/11/22)** de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----

Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese. -----

Resolución N° 3655. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----



Firmas

[Handwritten signature]
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature]
Dr. Facundo Miguel Tignanelli
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires